



ACUERDO: CG-RDC-011-2011. RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, OAXACA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL ONCE.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca, ordenada por el Honorable Congreso del Estado, en el Decreto número 646, de fecha diez de agosto del dos mil once, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

A. Antecedente de la problemática en el dos mil ocho.

La situación que guarda en materia electoral el Municipio de San Juan Bautista Guelache no es inédita, toda vez que existen antecedentes en este Municipio referentes a la problemática político electoral, y que nos permite establecer el contexto, así tenemos que en el año dos mil ocho, con fecha dos de mayo, un grupo de ciudadanos del Municipio referido, tomó las oficinas del Consejo Municipal Electoral, quedando retenidos en el interior el Presidente y Secretario del Consejo al igual que el Administrador Municipal de ese Ayuntamiento; de la misma forma, otro grupo de ciudadanos del mismo Municipio tomó las oficinas de este Instituto quedando retenidos en el interior del edificio el personal, dentro del cual se encontraba el Director General, el Secretario General y el Director de Elecciones por Usos y Costumbres; además de lo anterior, se tuvo conocimiento que en los accesos de la Cabecera Municipal, se instalaron barricadas custodiadas por ciudadanos de ese lugar, provistos de machetes, palos, piedras y armas de fuego, que a partir de ese momento, impidieron el acceso a la población.

El seis de mayo del dos mil ocho, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral, el Director de Elecciones por Usos y Costumbres, así como elementos de seguridad pública del Estado, se dirigieron al Municipio de referencia, con la finalidad de que el Consejo Municipal Electoral diera continuidad con los trabajos suspendidos por la toma de

las oficinas, para llevar a cabo la elección municipal y dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que siendo las doce horas con cuarenta minutos aproximadamente, cuando circulaban en las inmediaciones de la Agencia Municipal de Santos Degollado, a unos trescientos metros del palacio municipal, un grupo de aproximadamente doscientas personas les impidieron el paso hacia la Cabecera Municipal, obstruyendo la vialidad con un tractor y mantas, haciendo una barricada con piedras y llantas a las cuales prendieron fuego; en mérito de lo cual se intentó establecer diálogo con algunos de los ciudadanos que encabezaban la barricada, sin obtener respuesta favorable, por lo que comenzaron a rodear la zona donde se encontraban, lanzando amenazas, en ese momento se escucharon siete detonaciones de armas de fuego, por lo que procedieron a retirarse del lugar a fin de evitar un enfrentamiento en el que se pusiera en riesgo la integridad física de los presentes; por lo anterior, decidieron trasladarse por el acceso de la Agencia Municipal de San Miguel, a la Cabecera Municipal, lugar donde se encontraba otro grupo de aproximadamente trescientas personas en una segunda barricada, quienes comenzaron a lanzar proyectiles tales como botellas de vidrio y piedras, gritando y amenazando con quemar los vehículos en los que se transportaban y realizar detenciones del personal del Instituto, así como de los elementos de seguridad pública, si no se retiraban del lugar, ya que no permitirían la realización de una elección sin el consentimiento de la ciudadanía, que violentara sus usos y costumbres.

B. Elección ordinaria del año dos mil diez.

El día cinco de diciembre de dos mil diez, se llevó a cabo la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca:

- I. **Calificación de la elección.** El veintitrés de diciembre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, calificó y declaró legalmente válida la elección, en la que la planilla encabezada por el ciudadano Alfonso Pérez Hernández, obtuvo la mayoría de votos.

- II. Medios de impugnación.** El veinticuatro de diciembre del dos mil diez, los ciudadanos Reynaldo Santiago Cruz e Israel Martínez López, interpusieron dos juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en contra del Acuerdo referido en el punto anterior, por lo que una vez efectuado el trámite previsto en los artículos 16 y 17, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dichos medios de impugnación fueron remitidos el veintisiete de diciembre del dos mil diez, a la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su debida resolución.
- III. Sentencia de la Sala Regional Xalapa.** En sesión de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil diez, la Sala Regional Xalapa, dictó resolución ordenando una nueva elección dentro del plazo de sesenta días, en los expedientes números SX-JDC-415/2010 y SX-JDC-420/2010 acumulados, como a continuación se transcribe:

“(…)

RESUELVE:

PRIMERO. *Se acumula el juicio de revisión constitucional electoral SX-JRC-420/2010 al diverso SX-JRC-415/2010. En consecuencia glósese copia certificada de la sentencia al expediente acumulado.*

SEGUNDO. *Se revoca el Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, de veintitrés de diciembre de dos mil diez, relativo a la elección de concejales al ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Guelache.*

TERCERO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca para que lleve a cabo todas las medidas a su alcance a fin de que se reanuden las pláticas de conciliación entre las partes involucradas, y se celebre una nueva elección en la que puedan participar en condiciones de igualdad los habitantes de las agencias municipales y núcleos de población del ayuntamiento de San Juan Bautista Guelache, en los términos precisados en la presente resolución.*

CUARTO. *Se concede un plazo de sesenta días contados a partir de la notificación de la presente resolución para que el Consejo General*

del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca dé cumplimiento a lo previsto en la presente sentencia.

QUINTO. *Se vincula al Congreso del Estado de Oaxaca y al Gobernador Constitucional de dicha entidad, para que en el ámbito de sus respectivas competencias designen a un encargado del gobierno municipal hasta en tanto entre en funciones la administración que surja de la nueva elección en el ayuntamiento de San Juan Bautista Guelache.*

(...)"

Dicha resolución fue notificada a este instituto el día treinta y uno de diciembre del dos mil diez.

C. Elección extraordinaria.

- I. Acuerdo del Consejo General respecto de la elección extraordinaria.** Mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, dado en sesión especial de fecha siete de marzo del dos mil once, se declaró que en el Municipio de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca, no se verificó la elección de Concejales al Ayuntamiento, dentro del plazo de sesenta días que para tal efecto ordenó la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en mérito de lo anterior, se notificó a la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que en ejercicio de sus atribuciones y competencia, determinara lo procedente.
- II. Decreto del Honorable Congreso del Estado.** Mediante decreto número seiscientos cuarenta y seis de fecha diez de agosto de dos mil once, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, facultó a este Instituto para convocar a elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento, en el Municipio de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales.

- III. Convocatoria.** En sesión extraordinaria de fecha veintitrés de agosto de dos mil once, el Consejo General de este Instituto, aprobó y expidió la Convocatoria para la elección extraordinaria para elegir Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca.
- IV. Reunión de trabajo de fecha veinticuatro de agosto del dos mil once.** A fin de proceder al cumplimiento de lo ordenado en el Decreto correspondiente, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, se efectuó una reunión de trabajo, con la participación del Director General y el Secretario General de este Instituto, así como de los representantes de la Cabecera Municipal, La Asunción, San Gabriel Guelache, Santos Degollado, San Miguel, El Vergel y el Administrador Municipal de San Juan Bautista Guelache; en mérito de lo anterior y después de vertirse los diversos puntos de vista de los asistentes, se llegaron a los siguientes:

“ACUERDOS

Primero.- *El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en coordinación con los representantes de la cabecera municipal y las agencias municipales de la Asunción, San Gabriel, San Miguel y de Santos Degollado, así como, el Núcleo Rural el Vergel, pertenecientes al municipio de San Juan Bautista Guelache, acuerdan nombrar el Consejo Municipal Electoral, órgano que se encargará de la preparación, desarrollo y vigilancia, de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Bautista Guelache.*

Segundo.- *El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, designa para integrar el Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Guelache, a los CC. Lic. Saúl González Vidal, como Presidente y al Lic. Álvaro Martínez Aparicio, como Secretario.*

Tercero.- *Los Representantes de la Cabecera Municipal y las Agencias Municipales de la Asunción, San Gabriel, San Miguel y de Santos Degollado, así como, el Núcleo Rural el Vergel, acuerdan que para la integración de dicho Consejo Municipal Electoral, se integrará con un propietario y un suplente de la Cabecera Municipal,*

de las Agencias y del Núcleo Rural, en donde el propietario fungirá al seno del citado consejo, a falta de este actuará su suplente.

Cuarto.- *Que la instalación del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Guelache, se llevará a cabo el día lunes 29 de agosto del 2011, a partir de las 11:00 horas, en uno de los espacios que ocupa el palacio municipal.*

Quinto.- *En base al punto anterior, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, solicitará de manera pertinente y oportuna a la Secretaría de Seguridad Pública, para que elementos suficientes y debidamente equipados resguarden el orden y la seguridad el día de la instalación del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Guelache y actos pertinentes del órgano Municipal Electoral.*

Sexto.- *Lo no previsto en esta reunión de trabajo, será resuelto y acordado por el Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Guelache.”*

V. Instalación del Consejo Municipal Electoral. Mediante sesión de fecha veintinueve de agosto del dos mil once, se instaló formalmente el Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca, con la participación de los representantes de las Agencias de La Asunción, San Gabriel, San Miguel, Santos Degollado, así como del Núcleo Rural del Vergel; cabe señalar que a dicha sesión no asistió el Administrador Municipal del citado Municipio, aun cuando había sido debidamente notificado.

VI. Reunión de trabajo de fecha veintinueve de agosto del dos mil once. A fin de proceder al cumplimiento de lo ordenado en el Decreto correspondiente, con fecha veintinueve de agosto de dos mil once, se efectuó una reunión de trabajo entre los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca, por lo que después de vertirse los diversos puntos de vista de los integrantes de dicho Consejo, se llegaron a los siguientes:

“ACUERDOS

PRIMERO: *LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ACORDARON QUE LAS SESIONES QUE CELEBRE ESTE ÓRGANO ELECTORAL DARÁN INICIO A PARTIR DE LAS*

TRECE HORAS Y CONCLUIRÁN HASTA AGOTAR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE.

SEGUNDO. LOS CONSEJEROS DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL APROBARON QUE LOS INTEGRANTES SEAN RESPETUOSOS CON EL HORARIO QUE SE ESTABLECIÓ PARA QUE LAS SESIONES DEN INICIO A ESA HORA Y NO SE HAGA ESPERAR A LOS QUE SI LLEGUEN DE MANERA PUNTUAL.

TERCERO: LOS CONSEJEROS DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ACORDARON QUE LOS CIUDADANOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE QUE INICIEN LAS SESIONES DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL PERMANECERÁN HASTA SU CONCLUSIÓN.

CUARTO: ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ACUERDA REUNIRSE EL PRÓXIMO MIÉRCOLES 31 DE AGOSTO A LAS TRECE HORAS PARA CONTINUAR CON LOS TRABAJOS DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES MUNICIPALES DE ESTE MUNICIPIO.”

VII. Reunión de trabajo de fecha treinta y uno de agosto del dos mil once. A fin de proceder al cumplimiento de lo ordenado en el Decreto correspondiente, con fecha veintinueve de agosto de dos mil once, se inició una reunión de trabajo la cual concluyó el dos de septiembre del mismo año, entre los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca, por lo que después de vertirse los diversos puntos de vista de los integrantes de dicho Consejo, se llegaron a los siguientes:

“ACUERDOS

PRIMERO: LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ACORDARON RATIFICAR COMO FECHA DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, COMO LO ACORDÓ EL CONSEJO GENERAL EN LA CONVOCATORIA DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES MUNICIPALES DE ESTE MUNICIPIO.

SEGUNDO: LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ACORDARON QUE EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA SEA DE 8:00 A 16:00 HORAS, (CUATRO DE LA TARDE) DE LA FECHA SEÑALADA, EN CASO DE QUE AUN HAYA CIUDADANOS FORMADOS PARA EMITIR SU VOTO,

ESTA SE CERRARÁ CUANDO HAYA VOTADO EL ÚLTIMO CIUDADANO DE LA FILA.

TERCERO: LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ACORDARON QUE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA SE LLEVE A CABO A TRAVÉS DE PLANILLAS INTEGRADAS POR 5 PROPIETARIOS Y 5 SUPLENTE, SE UTILIZARÁN BOLETAS ELECTORALES, ESTAS SERÁN DISEÑADAS POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL Y ELABORADAS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

CUARTO: LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ACORDARON QUE PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL 25 DE SEPTIEMBRE SEA UTILIZADA LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES UTILIZADO EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 4 DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ.

QUINTO: LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ACORDARON QUE SE ELABORE UN PADRÓN COMUNITARIO CON LOS NOMBRES DE CIUDADANOS QUE RADICAN EN EL MUNICIPIO Y NO CUENTEN CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR, ESTOS CIUDADANOS DEBERÁN PRESENTAR EL ACTA DE NACIMIENTO, UNA IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA Y UNA CONSTANCIA DE ORIGEN Y VECINDAD EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE SU LOCALIDAD.

SEXTO: LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ACORDARON QUE EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SEA PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

SÉPTIMO: LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ACORDARON QUE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA ESTARÁ INTEGRADA POR UN PRESIDENTE UN SECRETARIO Y DOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS REGISTRADAS PARA ESTA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA.”

Cabe señalar que el dos de septiembre del dos mil once, el Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Guelache, abordó el tema respecto del lugar de la instalación de las mesas directivas de casillas, por lo que después de debatir al respecto, no se llegó a ningún acuerdo, toda vez que los representantes de las localidades

de San Miguel, San Gabriel, Santos Degollado y La Asunción, solicitaron se instalaran las casillas conforme a las elecciones constitucionales, no así los representantes de la Cabecera Municipal y el Núcleo Rural el Vergel, quienes solicitaron que las casillas se instalaran en la Cabecera Municipal, de acuerdo con sus usos y costumbres.

VIII. Reuniones de trabajo de fechas cinco y nueve de septiembre del dos mil once. A fin de llegar a los acuerdos necesarios respecto del lugar de instalación de las mesas directivas de casilla, con fechas cinco y nueve de septiembre de dos mil once, respectivamente, se efectuaron dos reuniones de trabajo entre los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca, por lo que después de exponer sus diversos puntos de vista, los integrantes de dicho Consejo no llegaron a acuerdo alguno.

IX. Reunión de trabajo de fecha quince de septiembre del dos mil once. Para tratar de conciliar respecto del lugar de instalación de las mesas directivas de casilla, en esta fecha se efectuó una reunión de trabajo entre los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca, en la que se llegó al siguiente:

“ACUERDO

ÚNICO: ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL POR USOS Y COSTUMBRES DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE ACUERDA QUE AL PERSISTIR DIFERENCIAS IRRECONCILIABLES Y AL NO ENCONTRAR CONSENSOS ENTRE LOS GRUPOS REPRESENTATIVOS QUE PONEN EN RIESGO LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE SUS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE SEA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUIEN DETERMINE LO PROCEDENTE.”

X. Reunión de trabajo de fecha veinte de septiembre del dos mil once. Con el objeto de buscar nuevamente la conciliación entre las partes, en relación al lugar de instalación de las mesas directivas de casilla, se efectuó una reunión de trabajo entre los integrantes del

Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca, en la que se llegó al siguiente:

“ACUERDO

ÚNICO: *LOS REPRESENTANTES DE LAS LOCALIDADES DE SAN MIGUEL GUELACHE, SAN GABRIEL GUELACHE, LA ASUNCIÓN Y EL NÚCLEO RURAL EL VERGEL, INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, NO LOGRARON NINGÚN ACUERDO PARA LA UBICACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. DEJAN QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA DETERMINE LO PROCEDENTE CON LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE.”*

XI. Informe del Administrador Municipal. Con fecha veintiuno de septiembre del dos mil once, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto un informe signado por el ciudadano Roberto Villaverde Bolaños, Administrador Municipal del Municipio de San Juan Bautista Guelache, mediante el cual informa a esta Autoridad Electoral que los grupos representativos del Municipio referido no pudieron ponerse de acuerdo respecto de la instalación de las mesas directivas de casilla, aun cuando el Consejo Municipal Electoral de dicha comunidad, trató en todo momento de consensar respecto de los dos puntos de vista, por lo que en mérito de lo anterior, considera que no existen las condiciones necesarias para que se realice la elección extraordinaria prevista en San Juan Bautista Guelache.

XII. Reunión de trabajo de fecha veintiuno de septiembre del dos mil once. A fin de proceder al cumplimiento de lo ordenado en el Decreto correspondiente, y buscar la conciliación entre las partes, se efectuó una reunión de trabajo, con la participación de los integrantes del Consejo General de este Instituto, así como de los representantes de la Cabecera Municipal, La Asunción, San Gabriel Guelache, Santos Degollado, San Miguel y El Vergel, pertenecientes al Municipio de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca; por lo que después de exponer sus respectivos puntos de vista, el representante de la Cabecera Municipal manifestó que para ellos ya

pasó el tiempo acordado para llevar a cabo la elección extraordinaria por lo que es caso cerrado, solicitando se levantara la minuta correspondiente y que en acuerdo que se celebre por los integrantes de este Consejo General, se determinara que no hay condiciones para llevar a cabo una elección extraordinaria en el Municipio de San Juan Bautista Guelache; en mérito de lo anterior, se determinó que el Consejo General de este Instituto, tomaría la determinación correspondiente, en términos de lo dispuesto en la base primera de la convocatoria a elección extraordinaria del Municipio referido.

XIII. Escrito de las Agencias Municipales de San Juan Bautista Guelache. Con fecha veinticuatro de septiembre del dos mil once, fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto, un escrito signado por los ciudadanos Juan Cornelio Ortiz Luna, Pedro Lázaro Pérez, Samuel López Córdova, Rolando Luna Luna, Dora María Cuevas Hernández y Evaristo Evencio Olea Vásquez, representantes de las comunidades de San Gabriel, San Miguel y la Asunción, ante el Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Guelache, mediante el cual manifiestan que en virtud de que no fue posible llegar a un acuerdo con los representantes de la Cabecera Municipal para la realización de la elección extraordinaria, el Consejo General de este Instituto diera parte al Congreso del Estado respecto de la imposibilidad de realización de la elección extraordinaria, emitiendo el acuerdo correspondiente para evitar un conflicto político y social en el Municipio de San Juan Bautista Guelache.

C O N S I D E R A N D O:

1. COMPETENCIA

Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan bajo el régimen de derecho consuetudinario en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, párrafo primero y fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 92, fracción XXX, 140 y 143 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, los cuales establecen que las

facultades del Consejo General de este Instituto, se constriñen a calificar y, en su caso, declarar legalmente válidas las elecciones de Concejales a los Ayuntamientos, que electoralmente se rigen bajo normas de Derecho Consuetudinario, así como conocer en su oportunidad los casos de controversias que surjan respecto de la renovación de dichos Ayuntamientos y que previamente a cualquier resolución se buscará la conciliación entre las partes.

2. DERECHO CONSUECUDINARIO.

Constitucionalmente se ha establecido que, a través de la ley, se protegerá y promoverá el desarrollo de los usos y costumbres, así como las formas específicas de organización social de los pueblos indígenas, como a continuación se describe:

I. Legislación Federal. El artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

...

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la

participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV...”

Del numeral anterior, podemos advertir que la Constitución Federal reconoce y garantiza el derecho de los pueblos originarios y de las comunidades indígenas, para decidir sus formas internas de organización social, así como para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

II. Orden jurídico internacional. Al respecto, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en la parte que interesa, dispone:

Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;

c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las

circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

...”

De lo transcrito se desprende que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con el objeto de proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su integridad.

III. Legislación local. Los artículos 16, 19, 23, fracciones I, II y III, 24, fracciones I, II y III, 25, apartado A, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 79 y 143 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, se desprende que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a los ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres. Así, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad citada, se concluye que en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico en materia electoral, dirigido a tutelar la elección de representantes populares, incluidos los elegidos por el sistema de usos y costumbres.

En el Estado de Oaxaca, existen pueblos originarios que conservan sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, consecuentemente las autoridades, en el ámbito de su competencia, deben garantizar que en los procedimientos relativos a la renovación de cargos de elección popular se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la constitución; de lo anterior se concluye que las comunidades integrantes del Municipio de San Juan Bautista Guelache, con base en sus propios procedimientos, de conformidad, entre otros, con los acuerdos y los consensos que se tomen para generar el entorno adecuado para unas elecciones inclusivas.

3. DETERMINACIÓN

I. Contexto de la problemática en San Juan Bautista Guelache.

Como se señaló en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, las comunidades en esta localidad presentan desde el año dos mil siete una

conflictividad, que en esa ocasión derivara en enfrentamientos. Anterior a ese proceso electoral municipal, las comunidades en ejercicio de su autonomía comunitaria elegían a sus autoridades locales, por lo cual las agencias no participaban en la elección del Ayuntamiento, sin que manifestaran problema por esa situación. Lo que nos permite establecer el contexto en que se dieron los actos preparatorios de la elección de Concejales Municipales.

Aunado a lo anterior, es de hacerse notar que el conflicto se presenta entre comunidades, no entre ciudadanos en lo individual, lo que hace compleja la problemática social, pues si bien el disenso se materializa en el no acuerdo para la instalación de casillas, de los testimonios que obran en el expediente, en videos y audios, se desprende que la problemática va mas allá de esta figura procedimental pues los representantes comunitarios manifiestan visiones distintas de conceptualizar y ejercer la ciudadanía y la autonomía comunitaria, configurándose un conflicto entre derechos colectivos y derechos individuales, lo que evidencia la complejidad y profundidad de la problemática.

Muestra de esa problemática, es que en el año dos mil ocho, en el expediente número SUP-JDC-2542/2007, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó la realización de la elección estableciendo la universalidad del voto, que es el argumento central que utilizaron las agencias para exigir su participación en estos comicios, pero en esa misma resolución se estableció que las casillas se instalaran en la cabecera municipal, argumento que utilizan los ciudadanos de la cabecera para exigir que las casillas no se instalen en un lugar diferente.

II. Situación actual respecto del avance en los actos preparatorios de la elección extraordinaria. Es importante señalar que la preparación y desarrollo de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Guelache, presenta un considerable grado de avance, toda vez que desde la designación del Consejo Municipal Electoral, dicho órgano fue el encargado de conciliar y establecer los acuerdos y consensos pertinentes para llevar a cabo la

elección extraordinaria, y como consta en el expediente respectivo, se llegaron a los siguientes acuerdos:

- a) Los integrantes del Consejo Municipal Electoral ratificaron de común acuerdo, el día veinticinco de septiembre del dos mil once, como fecha para la elección extraordinaria;
- b) En el Consejo Municipal Electoral se acordó que el horario de la jornada electoral extraordinaria, sería de las ocho a las dieciséis horas del veinticinco de septiembre del año en curso;
- c) Que la elección extraordinaria se llevara a cabo a través de planillas integradas por cinco propietarios y cinco suplentes, que se utilizarían boletas electorales, y que estas serían diseñadas por el propio Consejo Municipal Electoral y elaboradas por este Instituto;
- d) Que para la elección extraordinaria del veinticinco de septiembre se utilizara la lista nominal de electores utilizada en la jornada electoral del cuatro de julio del dos mil diez;
- e) De igual forma, de común acuerdo se determinó elaborar un padrón comunitario con los nombres de ciudadanos que radicaran en el Municipio y no contaran con su credencial de elector;
- f) Los integrantes del Consejo Municipal Electoral acordaron que el Presidente y Secretario de cada una de las mesas directivas de casilla, sería personal de este Instituto; y
- g) Que las mesas directivas de casilla, además, estarían integradas por dos representantes de las planillas registradas para la elección extraordinaria.

No obstante lo anterior, en el tema relativo al lugar de instalación de las casillas no se llegó a un consenso entre los integrantes del Consejo Municipal Electoral, a pesar de las diversas reuniones conciliatorias, persistieron los disensos y no se logró concretar un acuerdo que permitiera la ubicación definitiva de las casillas, en consecuencia de lo anterior y al culminar el plazo otorgado a este Instituto mediante Decreto número seiscientos cuarenta y seis del Congreso del Estado, quedaron pendientes de determinarse los acuerdos concernientes a los requisitos

que deberían cumplir los ciudadanos que serían postulados como candidatos en la elección extraordinaria, así como el plazo de registro de los mismos; el registro de los representantes de las planillas que se registrarán ante las casillas, la impresión de las boletas electorales y demás documentación a utilizar en la jornada electoral respectiva.

III. Solicitud de los grupos representativos, respecto de declarar la imposibilidad de realizar la elección extraordinaria.

Como ya se refirió, a pesar de existir acuerdos en común entre los grupos representativos del Municipio de San Juan Bautista Guelache, y de llevar un considerable grado de avance en los actos de preparación y desarrollo de la elección extraordinaria de Concejales Municipales, fue el tema del lugar de instalación de las mesas directivas de casillas, el que causó el disenso entre las partes, toda vez que los representantes de las localidades de San Miguel, San Gabriel y La Asunción, solicitaron se instalaran las casillas conforme a las elecciones constitucionales, y los representantes de la Cabecera Municipal, la comunidad de Santos Degollado y el Núcleo Rural el Vergel, solicitaron que las casillas se instalaran en la Cabecera Municipal, de acuerdo con sus usos y costumbres, y no obstante haber intentado la conciliación en diversas reuniones celebradas en múltiples ocasiones, tanto por el Consejo Municipal Electoral, como por los Consejeros Electorales de este Consejo General, persistieron las diferencias y no se pudo llegar a concretar un acuerdo conciliatorio respecto del lugar de instalación de las casillas.

En ese tenor, tal y como se desprende de la minuta de trabajo levantada con motivo de la reunión conciliatoria celebrada el veintiuno de septiembre del año en curso, el ciudadano Alfonso Pérez Regino, representante del grupo de la cabecera municipal planteó que para ellos ya pasó el tiempo acordado para llevar a cabo la elección extraordinaria por lo que es caso cerrado, solicitando se levantara la minuta correspondiente y que en acuerdo que se celebre por los integrantes de este Consejo General, se determinara que no hay condiciones para llevar a cabo una elección extraordinaria en el Municipio de San Juan Bautista Guelache; así también el veinticuatro de septiembre del presente año, se recibió un escrito signado por los ciudadanos Juan Cornelio Ortiz Luna, Pedro Lázaro Pérez, Samuel López Córdova, Rolando Luna Luna, Dora

María Cuevas Hernández y Evaristo Evencio Olea Vásquez, representantes de las comunidades de San Gabriel, San Miguel y la Asunción, ante el Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Guelache, mediante el cual manifiestan que en virtud de que no fue posible llegar a un acuerdo con los representantes de la Cabecera Municipal para la realización de la elección extraordinaria, el Consejo General de este Instituto diera parte al Congreso del Estado respecto de la imposibilidad de realización de la elección extraordinaria, emitiendo el acuerdo correspondiente para evitar un conflicto político y social en el Municipio de San Juan Bautista Guelache.

En esa tesitura, y a pesar de que en diversas ocasiones el Presidente del Consejo Municipal y este propio órgano administrativo electoral les instó a consensar la ubicación de casillas, los grupos representativos del Municipio persistieron en sus posturas irreconciliables e inamovibles que impidieron la realización de la elección extraordinaria de Concejales en el Municipio de San Juan Bautista Guelache, en el tiempo otorgado para tal efecto, tal y como se acredita con las constancias que obran en el expediente correspondiente, por lo que una vez vencido el plazo de cuarenta y cinco días otorgado por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, no se verificó la elección extraordinaria de Concejales Municipales en San Juan Bautista Guelache.

4. CONCLUSIÓN

I. Determinación de este Consejo General e Informe a la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca. En virtud de que para realizar los actos materiales tendientes a la organización y, en su caso, la celebración de la elección extraordinaria, el Instituto convocó en diversas ocasiones a las partes para alcanzar una conciliación o acercar las posturas de disenso, realizando para ello el número razonable de pláticas de conciliación entre las mismas, y no obstante que en diversas ocasiones el Presidente del Consejo Municipal y este propio órgano administrativo electoral les instó a consensar un acuerdo respecto de la ubicación de las casillas, los grupos representativos del Municipio persistieron en sus posturas que impidieron la realización de la elección extraordinaria de Concejales en el Municipio de San Juan Bautista

Guelache, dentro del plazo otorgado para tal efecto, tal como se acredita con las constancias que obran en el expediente correspondiente, ya que se dispuso lo necesario, suficiente y razonable, toda vez que se designó e instaló el Consejo Municipal Electoral, el cual concilió y estableció un considerable grado de avance en los acuerdos y consensos pertinentes para llevar a cabo la elección extraordinaria, y al no lograrse consensar entre las partes una ubicación definitiva de las casillas, como consta en el expediente respectivo, se llevaron a cabo las conciliaciones correspondientes, sin que los ciudadanos representativos de las comunidades de San Juan Bautista Guelache, pudieran ponerse de acuerdo.

Por lo que una vez vencido el plazo de cuarenta y cinco días otorgado, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: *“Cuando por cualquier circunstancia especial no se verificare la elección de algún Ayuntamiento o se hubieren declarado nulas las elecciones, el Congreso del Estado determinará lo procedente.”*, este Consejo General considera procedente a informar a la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que considere procedente.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, párrafo primero y fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 83; 92, fracción XXX; 133; 134; 135; 136; 137; 138; 140 y 143, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, y en cumplimiento al decreto número seiscientos cuarenta y seis, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, relativo a la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca, se emite el siguiente:

ACUERDO:

1. Se declara que en el Municipio de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca, no se verificó la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento, dentro del plazo de cuarenta y cinco días que para tal

efecto ordenó el Congreso del Estado de Oaxaca, por las causas que se refieren en el considerando tercero del presente Acuerdo.

2. Infórmese a la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que considere procedente.

3. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 91 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE El presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes; por estrados, a los demás interesados, y hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron las Consejeras y los Consejeros Electorales por unanimidad de votos, en sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, celebrada en la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiocho de septiembre del dos mil once, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS